

HOSPITAL



DE AVILÉS

**CONVENIO COLECTIVO
2005-2007**

CAPÍTULO V.-VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 15.- VACACIONES ANUALES

1.- Las vacaciones anuales tendrán una duración de un mes natural. Caso de fraccionarse las vacaciones o no coincidir el comienzo de disfrute con el primer día del mes, la duración será de 30 días naturales.

2.- Su disfrute será preferentemente y, atendiendo a las necesidades del servicio, entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

3.- Una vez recibidas las propuestas de planificación realizadas por la jefatura de personal, y en el supuesto de que existieran discrepancias o casos de fuerza mayor el Plan de Vacaciones se hará de común acuerdo entre la Dirección de la Fundación Hospital de Avilés y el Comité de Empresa.

4.- El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado anualmente antes del comienzo del segundo cuatrimestre.

5.- La planificación de vacaciones para el personal en régimen de turnos no supondrá menoscabo en los descansos semanales que se hayan generado.

6.- Se establecerá una rotación en la preferencia a elegir los periodos vacacionales dentro de cada Servicio o Departamento. Cuando una persona por razones de nueva contratación, traslado u otras se incorpore a otro servicio ajustará su disfrute de vacaciones a la programación allí existente.

7.- El disfrute de vacaciones se efectuará dentro del año natural, pudiendo fraccionarse en periodos de 7, 15 o 21 días, redondeando en su caso a 9 o 23 uno de los periodos de 7 o 21 para computar 30 días, respetando la debida proporción de fines de semana en cada una de dichas fracciones. El disfrute fraccionado se concederá únicamente si las necesidades del servicio lo permiten, con la pérdida, en este caso, de la preferencia establecida en el párrafo anterior para el disfrute de ulteriores periodos.

Dicho fraccionamiento no podrá tener lugar durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, si el trabajador tuviese que ser sustituido. En este caso las vacaciones sólo podrán fraccionarse en periodos de 15 días y sólo por quincenas naturales, con la pérdida, en este caso, de la preferencia establecida en el apartado 6 de este artículo para el disfrute de ulteriores periodos.

8.- El personal que ingrese durante el año tendrá derecho a disfrutar la parte proporcional que le corresponde con el mismo régimen que los demás, antes de finalizar el año natural.

9.- El personal eventual tendrá derecho a disfrutar la parte proporcional que le corresponda durante la duración del contrato, o a la liquidación de dicha proporción a la finalización del mismo, cuando las necesidades del Servicio así lo requieran.

10.- La retribución del mes de vacaciones será igual al de una mensualidad ordinaria, percibiendo además el trabajador los complementos (nocturnidad, domingos, festivos, noches de festivo y domingo y guardias) que le corresponderían según su turno, con la excepción del complemento de las noches del 24 y 31 de diciembre y el complemento de los días 25 de diciembre y 1 de enero. En este caso se abonará como si fuera noche de festivo y como festivo respectivamente.

No se computará tampoco la jornada diurna de los días 24 y 31 de diciembre.

11.- La situación de I.T. no interrumpe el cómputo de las vacaciones, salvo que el hecho causante origine hospitalización. En caso de que se produzca dicha hospitalización el trabajador deberá poner en conocimiento de la Dirección dicha situación dentro de los cuatro días laborales siguientes, para poder disfrutar dentro del año del resto de las vacaciones que le resten por disfrutar.

ARTÍCULO 16.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Todos los trabajadores sujetos al presente convenio, previo aviso y justificación, tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) 21 días ininterrumpidos por razón de matrimonio.
- b) 3 días por nacimiento o adopción de un hijo.
- c) Por muerte, enfermedad grave o intervención quirúrgica grave de un familiar se procederá del siguiente modo:
 - Si el parentesco es de primer grado por consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y hasta cinco días cuando la distancia sea superior a 100 kilómetros del centro de trabajo.
 - Si el parentesco es de segundo grado por consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y hasta cinco días si hay desplazamiento.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, y evaluación de centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, durante los días de su celebración.
- e) Por asistencias a congresos o cursos directamente relacionados con la actividad que el trabajador desarrolla en el Hospital, hasta quince días al año. Estos permisos se solicitarán por el trabajador siempre por escrito, acompañando programa, plan de docencia o cuanta documentación sirva para acreditar el interés concreto del solicitante.

La dirección de la Empresa accederá o denegará dicha solicitud de forma motivada.

- f) Por traslado de vivienda, un día.
- g) Un día natural por fallecimiento de un tío.
- h) Un día natural por matrimonio de hijos, hermanos o padres de un trabajador.
- i) El tiempo necesario para asistir a consulta médica o tratamiento de carácter ambulatorio que se realicen dentro de los servicios sanitarios públicos o por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales concertada por la empresa, cuando tengan que realizarse dentro de la jornada laboral.

Dichos permisos, de coincidir más de uno en el mismo periodo, no serán acumulables, pudiendo optarse por el de mayor duración.

El cómputo de todos los casos, será por días naturales consecutivos, debiendo disfrutarse coincidiendo con la fecha de los hechos causantes.

Todos los permisos contemplados en el presente artículo, salvo aquellos de carácter imprevisto, serán solicitados por el trabajador con, al menos, siete días de antelación. Se exigirá justificación documental suficiente.

ARTÍCULO 17.- LICENCIAS

1.-Cada trabajador dispondrá a lo largo del año de seis días retribuidos (42 horas) de libre disposición, previa aprobación de la Dirección atendiendo a las necesidades del servicio.

2.-Sólo podrá acumularse a las vacaciones anuales un día de libre disposición. No serán sustituibles por compensación económica. Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades del servicio. El periodo de disfrute se completará siempre antes del 31 de diciembre del año en curso. No podrán disfrutarse fuera del periodo anteriormente señalado.

3.- Será necesario realizar la solicitud por escrito con 30 días de antelación, salvo causa de fuerza mayor y deberán ser contestados por escrito en el plazo de una semana antes de la fecha de inicio de su disfrute, entendiéndose concedidos en caso contrario. Igualmente y antes del 15 de noviembre deberán solicitarse aquellos días pendientes de disfrutar.

4.- El personal que ingrese durante el año tendrá derecho a disfrutar la parte proporcional que le corresponde con el mismo régimen que los demás, conforme al régimen anteriormente establecido. Se entenderán devengados a razón de 1 por cada 60 días de servicios prestados.

ARTÍCULO 20.- EXCEDENCIAS

Podrán pasar a situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones públicas de ámbito local, provincial o superior (concejales, alcaldes, diputados, etc.), mientras dure el ejercicio de su cargo público, reincorporándose a la empresa, si lo solicita, en el término de un mes de finalizado el desempeño del mismo.

En los casos no recogidos en este artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 21.- LICENCIAS SIN SUELDO

- A) Todo trabajador tendrá derecho a solicitar al año dieciséis días naturales consecutivos de licencia sin sueldo para la resolución de asuntos de índole personal. Estos permisos sólo se podrán denegar de forma excepcional, cuando de su concesión se deriven graves problemas organizativos para la empresa en cuyo caso se motivará por escrito la negativa, dándose traslado del escrito a los representante legales del trabajador. Se considerará motivo suficiente para la denegación que se esté disfrutando de este derecho simultáneamente por el 2% de la plantilla y que se solicite para disfrutar entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. Durante estos días no existirá la obligación de retribuir al trabajador, pero la empresa estará obligada a mantenerlo en alta y cotizar por el mínimo del grupo de tarifa en el que se encuentre encuadrado.
- B) El contrato de trabajo podrá suspenderse de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa por un periodo de tiempo inferior a un año, que en cualquier caso será cierto. Durante ese periodo el trabajador conservará la reincorporación automática al puesto de trabajo al término del plazo pactado, computándose el tiempo de licencia como tiempo de prestación de servicios a efectos de antigüedad. Durante el periodo que dure esta licencia la empresa

está exonerada de la obligación de remunerar al trabajador y cotizar por él. El trabajador no podrá ejercer durante esos periodos actividades profesionales que entren en competencia con la empresa por ser de igual o similar naturaleza a los prestados por el Hospital. La no reincorporación del trabajador sin previo aviso o causa justificada a la conclusión del periodo de suspensión convenido, determinará la extinción del contrato por dimisión del trabajador y la provisión de la vacante por el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente convenio.

